



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	STIVEN RAMÍREZ OSPINA
Demandados:	1- COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA "COSEICO" 2- GRUCON S.A.S. 3- EJADEL S.A.S. 4-SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. 5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER". 6- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 7- FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO. 8-CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Radicado:	05-001-31-05-008-2023-00315-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve STIVEN RAMÍREZ OSPINA con cedula Nro. 1.020.472.276 en contra de las entidades: 1- COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA "COSEICO" con NIT. No. 811.027.836-1; 2- GRUCON S.A.S. con NIT. No. 800.203.342.-8; 3- EJADEL S.A.S. con NIT. No. 901.238.025; 4-SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. con NIT. No. 800.159.998-0; 5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER".; 6- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. con NIT. No. 860.002.400-2; 7- FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO; 8-CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA con NIT: 901.561.910-2; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregó copias del libelo DEMANDATORIO por medios virtuales.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN CAMILO PINEDA RICARDO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 230.217 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los sujetos pasivos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: REQUERIR al consorcio demandado para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, así: COLPENSIONES **“Pago de seguridad social en salud, ARL y PENSION. Copias de colillas de pago del señor STIVEN RAMIREZ”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 139 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de
NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.



OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario